



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 9 de Febrero de 1984

Número 28

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 224.

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO MEXIQUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD".

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1o.—Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.—El Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud, tendrá los siguientes objetivos:

I.—Procurar el desarrollo integral de la juventud mexiquense, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud, la educación y al trabajo.

II.—Contribuir a la preparación de los jóvenes, para que asuman plenamente su responsabilidad y se incorporen a los procesos sociales como factor de cambio, en la justicia y en la libertad.

III.—Promover que la juventud cuente con medios de expresión idóneos, para que la política estatal y municipal en la materia, sea resultado de un esfuerzo plural y democrático.

IV.—Establecer, alentar y coordinar planes que permitan a los jóvenes acceder a un mejor nivel de vida a través de la educación, la cultura, la práctica del deporte y el sano esparcimiento.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

ARTICULO 3o.—El Consejo Mexiquense de Recursos Para la Atención de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Asesorar y emitir opinión al Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, desarrollo y evaluación de la política estatal en materia de juventud.

II.—Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con que cuenta el Estado para su solución y desarrollar programas en la materia.

III.—Coordinar y promover los programas que en materia de juventud realicen las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IV.—Realizar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas de la juventud y sus alternativas de solución.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 9 de Feb. de 1984 | No. 28

## SUMARIO :

### SECCION CUARTA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Número 224.—Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "CONSEJO MEXIQUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD"

(Viene de la 1a. Página)

V.—Propiciar la congruencia de los planes y la coordinación de las acciones, que, en favor de la juventud, realicen los organismos del sector público, social y privado del Estado, y que estén destinados a este fin.

VI.—Formular y proponer a las Instituciones correspondientes, planes e iniciativas tendientes a resolver los problemas de los jóvenes.

VII.—Procurar el desarrollo físico y mental de la juventud y su integración a la sociedad, a través de la educación, la cultura, la práctica del deporte y el sano esparcimiento.

VIII.—Operar centros de desarrollo y promoción para la juventud.

IX.—Otorgar gratuitamente, servicios asistenciales y de orientación jurídica a los jóvenes de escasos recursos económicos.

X.—Llevar a cabo acciones preventivas y rehabilitatorias, sobre problemas somáticos, psicológicos y de integración social, en favor de los jóvenes.

XI.—Orientar recursos en favor de programas que permitan la superación integral de la juventud, y apoyen lo que los propios jóvenes realicen de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.

XII.—Promover la instalación de Consejos Regionales y Municipales, que atiendan las necesidades deportivas, recreativas, culturales, artísticas y sociales demandadas por la juventud del Estado; y

XIII.—Todas aquéllas que le permitan cumplir con los objetivos que anteceden.

### CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 4o.—El órgano supremo de Gobierno del Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud, será la Junta Directiva.

ARTICULO 5o.—La Junta Directiva se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el número de Vocales que se designen en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, y un Comisario. Corresponderá al Ejecutivo del Estado, la facultad de otorgar el nombramiento de los miembros de la Junta.

ARTICULO 6o.—Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se designará un suplente a excepción del presidente y del vicepresidente.

ARTICULO 7o.—La Junta Directiva sesionará por lo menos cada mes en forma ordinaria y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Habrá quorum cuando concurren el Presidente o el Vicepresidente y la mayoría de los Consejeros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8o.—La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.—Asesorar y emitir opinión al Ejecutivo Estatal para la determinación, ejecución y evaluación de la política estatal en relación con la juventud.

II.—Aprobar los planes y programas del organismo.

III.—Estudiar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual del Consejo.

IV.—Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual del Consejo.

V.—Expedir sus reglamentos, y

VI.—Las demás que se deriven de la Ley y del cumplimiento de los fines del organismo.

ARTICULO 9o.—El Consejo contará con un Director designado por el Gobernador del Estado, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2408 del Código Civil del Estado, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los organismos descentralizados del Estado de México.

II.—Otorgar y revocar poderes generales, con o sin cláusula de sustitución.

III.—Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Consejo.

IV.—Elaborar y presentar para la autorización de la Junta Directiva del Consejo los planes y programas de operación.

V.—Formular y presentar a la Junta Directiva del Consejo, estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Organismo.

VI.—Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y someterlos a la consideración y en su caso, a la aprobación de la Junta Directiva del Organismo.

VII.—Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, señalándole sus funciones y remuneraciones.

VIII.—Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto del organismo y,

IX.—Los demás que le confiera el reglamento interior del Consejo y la Junta Directiva.

ARTICULO 10.—El Director se auxiliará en sus tareas con:

I.—Un Consejo Consultivo, integrado por representantes de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, cuya obra esté vinculada a la juventud y, que funcionará conforme a las bases que se determinen por la Junta Directiva.

II.—Las demás áreas técnicas y administrativas que sean necesarias para la consecución de los objetivos y el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

#### CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 11.—El patrimonio del Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud se integrará con:

I.—Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

II.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, del Estado, o de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos.

III.—Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales; las participaciones, donaciones o legados que reciban y, en general, por los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

#### CAPITULO QUINTO GENERALIDADES.

ARTICULO 12.—Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores, se regirán por el estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal.

ARTICULO 13.—El Organismo estará sujeto a las normas que establece la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado y sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 14.—El Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud, como órgano operativo y de servicio del Poder Ejecutivo del Estado, gozará respecto a su patrimonio, a los actos y contratos que celebre de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfrutaban las Entidades Públicas.

#### T R A N S I T O R I O S.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Organismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Isidro Rangel Gálvez**; Diputado Secretario, **C. Eduardo Hernández Mier**; Diputado Secretario, **Lic. Víctor Quiroz Santibáñez**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., febrero 2 de 1984.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

**Dr. Carlos Almada López.**  
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. . . . .
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:00 Hrs. de los Jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES

Por un año . . . . .	\$ 2,000.00
Por seis meses . . . . .	\$ 1,000.00
Más gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas. \$ 2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación . . . . .	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones . . . . .	20.00
Línea por tres publicaciones . . . . .	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular . . . . .	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial . . . . .	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre . . . . .	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género . . . . .	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE

Profr. Leopoldo Sarmlento Rea.

EL DIRECTOR